

Convención marco para la protección de las minorías nacionales (Consejo de Europa, 1 de febrero de 1995)

Art. 5.

1. Las Partes emprenderán acciones y tomarán medidas para promocionar las condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a una minoría nacional puedan mantener y desarrollar su cultura y preservar los elementos esenciales de su identidad, principalmente su religión, lengua, tradiciones y herencia cultural.

Art. 6.

1. Las Partes promoverán un espíritu de tolerancia y dialogo intercultural y tomaran medidas efectivas para promover el mutuo respeto, comprensión y cooperación entre todas las personas que vivan en sus territorios independientemente de su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa, particularmente en los campos de la educación, la cultura y los medios de comunicación social.
2. Las Partes emprenderán acciones para tomar medidas apropiadas para proteger a las personas que puedan sufrir amenazas o actos de discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia de su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa.

Art. 8. Las Partes emprenderán acciones para reconocer que toda persona perteneciente a una minoría nacional tenga derecho a manifestar su religión o creencia y a establecer instituciones, organizaciones y asociaciones religiosas.